

Expediente: 2613/12

Carátula: **MERCADO MARIO MARINO C/ LUNA FRANCO PAOLO, EMPRESA EL TANDILENSE S.R.L. Y SEGUROS RIVADAVIA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **22/04/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20244093400 - PONCE, RAQUEL DEL VALLE-CÓNYUGE DE LA ACTORA

20270175865 - EMPRESA EL TANDILENSE S.R.L., -DEMANDADO/A

20235196329 - MUTUAL RIVADAVIA DE SEGUROS DEL TRASNP. PUBLICO DE PASAJEROS, -DEMANDADO/A

20244093400 - MERCADO, MARIO MARINO-ACTOR/A

20290105375 - KATZ, JOSE FEDERICO-PERITO

20235196329 - SEGUROS RIVADAVIA S.A., -DEMANDADO/A

90000000000 - LUNA, FRANCO PAOLO-DEMANDADO/A

20244093400 - MENDER GORDILLO, JOSE-POR DERECHO PROPIO

23292425384 - FERNANDEZ, NELIDA-POR DERECHO PROPIO

20244093400 - ALBANO, JAVIER-POR DERECHO PROPIO

20290105375 - CAFFARENA, MARIANO ARTURO-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

### Juzgado Civil y Comercial Común de la Va. Nominación

ACTUACIONES N°: 2613/12



H102326103824

San Miguel de Tucumán, 21 de abril de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver estos autos caratulados: “**MERCADO MARIO MARINO c/ LUNA FRANCO PAOLO, EMPRESA EL TANDILENSE S.R.L. Y SEGUROS RIVADAVIA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS**” (Expte. n° 2613/12 – Ingreso: 12/09/2012), y;

### CONSIDERANDO

#### 1. Petición

Mediante presentación realizada en fecha 15/03/2026, el letrado Mariano Arturo Caffarena, solicita la regulación de honorarios por su intervención en el trámite de ejecución de honorarios correspondientes al perito Ing. José Federico Katz. Acompaña constancia de inscripción ante ARCA.

Conforme a lo proveído el 19/03/2026, pasan los presentes autos a despacho para resolver la regulación de honorarios solicitada.

#### 2. Oportunidad.

En orden a analizar la oportunidad, cabe señalar que, a la fecha, el proceso de ejecución de honorarios del perito Ing. José Federico Katz se encuentra concluido, conforme surge de la presentación de fecha 15/03/2026, mediante la cual otorgó carta de pago total, cancelatoria y

definitiva respecto de los honorarios oportunamente regulados en este proceso.

Sentado ello, corresponde proceder a la determinación de los emolumentos del letrado Caffarena, conforme lo solicitado.

### **3. Determinación de la base regulatoria.**

Entrando al análisis de lo solicitado, observo que mediante sentencia dictada el 21/03/2025 se dispuso regular honorarios al perito José Federico Katz, por su actuación en autos, en la suma de \$250.000 (pesos doscientos cincuenta mil).

La mencionada resolución motivó que el letrado Mariano Arturo Caffarena se apersonara en estos autos, como patrocinante del referido perito, y realizara una serie de gestiones tendientes a obtener la satisfacción del crédito por los honorarios regulados al experto, incluida las medidas de embargos dictadas en fechas 01/08/2025 y 23/12/2025, medidas que forma parte del proceso de ejecución y por lo tanto, no puede ser considerada de manera autónoma, por lo que no merecen regulación distinta (art. 44 de la Ley N° 5408), sin perjuicio de que serán consideradas especialmente para la determinación de la escala para las pertinentes regulaciones (conf. arts. 15 y 38 de la Ley N° 5408). En este sentido se expresa nuestra doctrina y jurisprudencia (Dres. Brito-Cardozo; Honorarios de Abogados y Procuradores, pág. 322, 327 últ. párr. y 328. - Jurisp. Excma. Cámara Civil y Comercial en Sentencia 221, 20/06/2006, "Banco Mayo Coop. Ltda. vs. Cienfuego Bautista Suyo Fidel y Otros s/Cobro Sumario. Honorarios: Ejecución de Honorarios").

Es así que, corresponde determinar la base de cálculo a los efectos regulatorios, la cual entiendo debe estar constituida por el monto de los honorarios regulados a favor de la perito Katz, que asciende a \$250.000. Los intereses se calcularán de conformidad con la sentencia N° 937 de la CSJT en autos caratulados "Olivares Roberto Domingo vs. Michavila Carlos Arnaldo y otro s/ Daños y Perjuicios", y se actualizarán con tasa activa desde la fecha del auto regulatorio (21/03/2025), hasta la fecha de la presente resolución (17/04/2026); lo que arroja como resultado la suma de **\$361.531,67 (pesos trescientos sesenta y un mil quinientos treinta y uno con 67/100 ctvos.)**, siendo ésta la base regulatoria.

Por lo que regulo a esa fecha (17/04/2026) dejando a salvo el derecho del profesional para aplicar los intereses pertinentes desde allí y hasta el efectivo cobro de los honorarios.

### **3. Honorarios.**

Determinada la base, corresponde regular honorarios al letrado Caffarena, de la siguiente manera:

En primer lugar, aplico el 15% de la escala arancelaria prevista en el art. 38 de la Ley 5480 (LH) sobre la base señalada (\$361.531,67), obteniendo como resultado la suma de \$54.229,75 y no mediando excepciones, corresponde aplicar el 33% al monto antes referenciado (art. 68 LH), lo que arroja la suma de \$17.895,81.

Advierto que el monto resultante es inferior al mínimo legal previsto en el art. 38 in fine de la ley arancelaria. Sin embargo, corresponde apartarse de dicho mínimo en el caso concreto, atendiendo a las particularidades de la labor profesional desplegada y al monto de la base regulatoria considerada. En efecto, la intervención del letrado se limita a su primera participación en el expediente, circunscripta a la etapa de ejecución y limitada a la gestión tendiente al cobro de los honorarios del perito Katz, sin que se advierta una actividad de mayor complejidad o extensión. En virtud de ello, ponderando la calidad, eficacia y alcance de la tarea cumplida, así como la base económica del proceso, estimo razonable fijar los estipendios del letrado Mariano Arturo Caffarena en una suma equivalente al valor de una consulta verbal, conforme las pautas establecidas por el Colegio de Abogados de Tucumán, la cual asciende actualmente a **\$335.500 (pesos trescientos treinta y cinco mil quinientos)**.

### **4. Intereses.**

Por último, se hace constar que los honorarios regulados en este pronunciamiento deberán abonarse conforme lo dispuesto por el Art. 23 de la Ley 5480, dentro de los diez (10) días de quedar firme la presente resolución. Los mismos, devengarán un interés conforme tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde dicha fecha y hasta su efectivo pago.

Por ello,

## **RESUELVO**

**I. FIJAR** la base regulatoria de honorarios en la cifra de **\$361.531,67** (pesos trescientos sesenta y un mil quinientos treinta y uno con 67/100 ctvos.), conforme lo considerado.

**II. REGULAR HONORARIOS** al letrado Mariano Arturo Caffarena, por su actuación en el trámite de ejecución de honorarios como patrocinante de la perito Ing. José Federico Katz, en la suma de **\$335.500** (pesos trescientos treinta y cinco mil quinientos), de conformidad a lo considerado.

**III. DETERMINAR** un plazo de DIEZ DÍAS de quedar firme la presente resolución, para ser pagados los emolumentos regulados (art. 23 de Ley N° 5480).

**IV. ESTABLECER** que los honorarios determinados en la presente resolución devengarán un interés que se actualizará conforme tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco Nación Argentina, desde la presente resolución y hasta su efectivo pago.

**HAGASE SABER**

**DR. PEDRO DANIEL CAGNA**

**JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA Va NOMINACION**

**OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Actuación firmada en fecha 21/04/2026

Certificado digital:

CN=CAGNA Pedro Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20181873966

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.